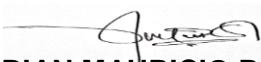


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, octubre 25 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que el término de diez (10) días, para que la parte demandada compareciera a este Juzgado se encuentra vencido, sin que haya pronunciamiento al respecto. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 1247
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PATRICIA ZULUAGA LONDOÑO
Radicado: 2021 00303 00

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué acredeite la notificación por aviso de la demandada PATRICIA ZULUAGA LONDOÑO de conformidad con lo indicado en el artículo 292 del C.G.P., carga procesal a su cargo.

Al respecto, la norma procesal indica:

“NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)"

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para qué acredite la notificación por aviso de la demandada **PATRICIA ZULUAGA LONDOÑO** de conformidad con lo indicado en el artículo 292 del C.G.P., por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

